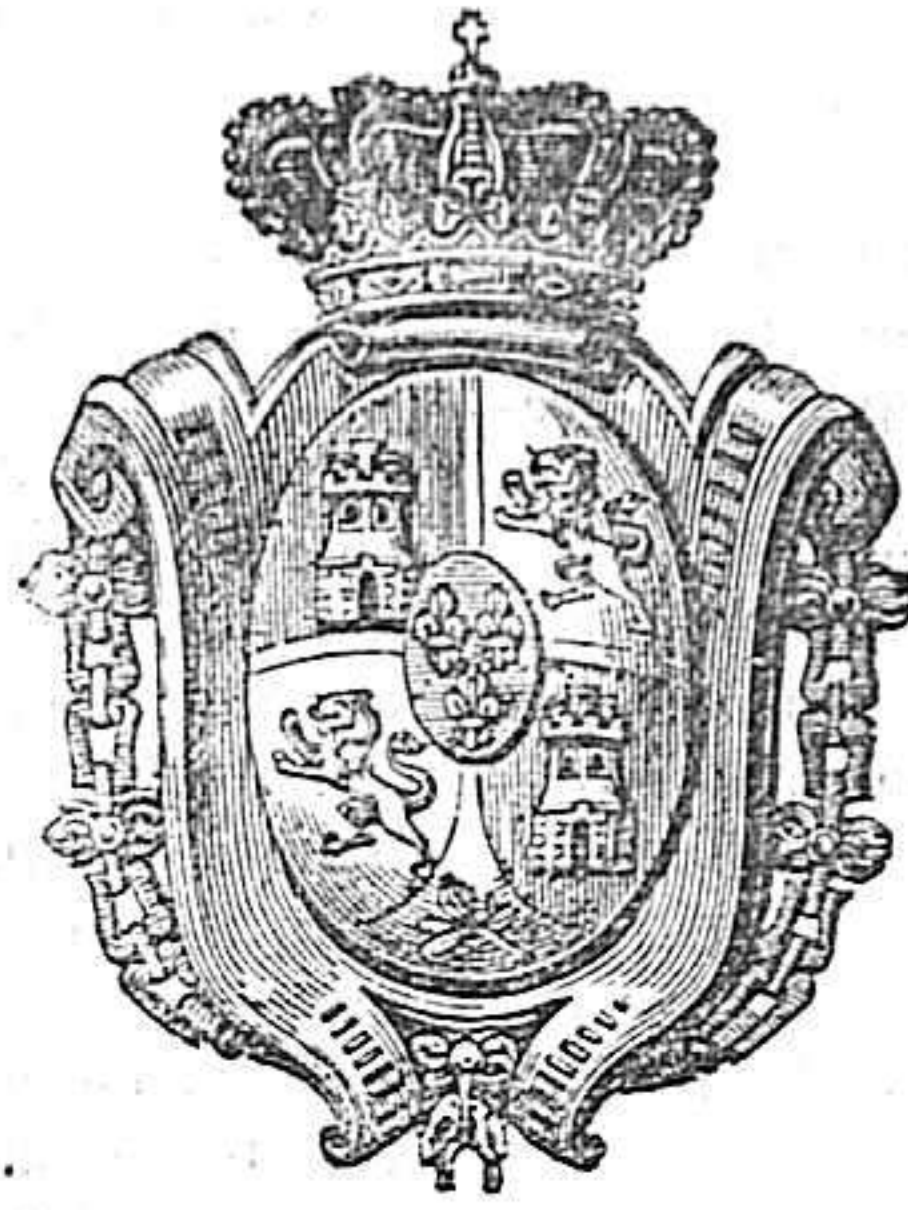


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Aspiración general del país, manifestada en muchedumbre de reuniones públicas, en la prensa y en el Parlamento, es la rectificación de las cartillas evaluatorias, cuyos tipos sirven de base y asiento á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Formadas las actuales en tiempo ya bastante lejano, supónese que la baja en los precios de los frutos registrada durante los treinta y cinco años transcurridos ha de influir para que en las nuevas evaluaciones disminuya la renta imponible, con lo cual se pretende hallar alivio á la pesadumbre del tributo.

No es la ocasión adecuada, ni oportuna la sazón para mitigar estas generalizadas esperanzas con la observación de que la baja de los precios es un fenómeno reconocidamente constante y general en todo el mundo, engendrado por los adelantos industriales que facilitan y abaratan las transformaciones de la materia, y por los incesantes descubrimientos que arrojan nuevos productos al mercado universal, exigiendo para resistir la competencia sólidas y robustas asociaciones de intereses similares; pero aun así, es lo cierto que las cartillas actuales adolecen de desigualdades é inexactitudes acumuladas por el transcurso del tiempo, que es necesario corregir.

Formadas con escasos elementos técnicos y sin el severo rigor que semejante obra necesita, no sólo domina en la generalidad de ellas un empirismo, germen de multitud de errores; sino que reflejan en bastantes casos el efecto de nocivas influencias, tan provechosas para algunos como perjudiciales para los más, ya que semejante estado produce desigualdades dañosas del propio modo á los intereses del fisco que á los del contribuyente mismo.

Esta razón fuera ella sola bastante para acometer la compleja obra de la rectificación de las cartillas evaluatorias, buscando así una base racional y equitativa sobre la cual pueda fundarse la justa distribución del más firme, copioso y saneado de los actuales impuestos directos. Tal es el objeto de la ley de 17 de Julio último, cuyo cumplimiento procura el Gobierno con toda decisión, salvando los graves defectos de que, sin duda por lo apresurados de su aprobación, no pudo despojarla el Parlamento.

Exige la formación de las cartillas evaluatorias el conocimiento de la masa de cada cultivo, y la cuenta de sus gastos y de sus productos. Puede determinarse el primer factor por medios topográficos ya conocidos, y surge el segundo del estudio agronómico de los terrenos cultivados. Tan breve como resulta la expresión de este concepto, es larga y difícil su ejecución en toda la Península. Fijar las masas de cultivo por especies dentro de los planos de nueve mil doscientos ochenta y siete términos municipales y calcular en cada uno de éstos los gastos y los rendimientos de sus diversas producciones agrícolas, es obra que necesita largos periodos de tiempo y no cortos dispendios.

Pero la necesidad se impone, y es preciso intentar ese trabajo, que será uno de los fundamentos más principales para alcanzar, ya que no la ansiada y remota perecuación del impuesto, al menos una distribución más equitativa y justiciera que la actual.

Facilitan esta aspiración los copiosos materiales de saber acumulados durante treinta años en los diversos Centros facultativos de España, y los elementos periciales, ya educados en la escuela de la práctica, parecen suficientes para acometer la obra con menos temores de los que su propia magnitud infunde. De aprovecharlos trata el Ministro que suscribe, y para ello ha adoptado el procedimiento rápido de levantar los planos perimetrales de los Municipios como elemento geométrico necesario para determinar dentro de ellos los grupos de cultivos análogos, facilitando así los trabajos topográficos, sin que la rapidez de la ejecución perjudique á la recomendable exactitud.

Seguirá á éste el trabajo agronómico, especificando y detallando la masa especial de cada cultivo, comprendida en

los grupos que los planos perimetrales consignen, y aquilatando sobre el terreno en cada término municipal, y con audiencia de los peritos locales, todos los elementos que influyen en la cuenta de gastos y de productos, según la calidad de las tierras.

Tal procedimiento, fundado en la división facultativa del trabajo, lo abrevia, lo facilita y asegura por sus comprobaciones la averiguación de todo error posible; pero como se trata de una novedad en el procedimiento que carece de la saludable garantía de la práctica, aconseja la prudencia no arriesgarse en su aplicación al país entero, sin que un ensayo al menos ilustre á la opinión y al Gobierno sobre su eficacia, sus ventajas ó sus defectos. De ahí la resolución del Ministro que suscribe de verificar sin demora aquel necesario ensayo en una provincia que, por su orografía y por la variedad de sus cultivos, presente las mayores dificultades á la realización del plan, con lo cual, y sin grave dispendio, podrá deducirse el resultado probable, así técnico como fiscal, que produciría la aplicación de la ley en toda la extensión de la Península.

Llena la provincia de Granada estos requisitos, á juicio de la Comisión Central, y aprovechando la estación favorable para los trabajos de campo, se van á concentrar en ella los medios de acción dispuestos para el objeto, con una organización meditada y combinada de tal modo, que resulten fáciles y rápidos los trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico y los muy interesantes que, por vez primera, va á practicar el Cuerpo agronómico de España.

Cierto es, Señora, que las dificultades de la obra son tan grandes como su propia importancia y su misma utilidad; pero á vencerlas aplicará el Ministro que suscribe los medios todos de que el Gobierno dispone, y cuenta con el valioso auxilio que sin duda alguna y por su particular interés, le prestarán los Ayuntamientos, las Corporaciones y también los contribuyentes de la provincia de Granada, donde este útil ensayo se va á realizar. Difícil es preveer los resultados que van á alcanzarse; pero sean los que fueran, darán al Gobierno de V. M. los elementos de conocimiento necesarios, sea para proponer á las Cortes la modificación de la ley, sea para adoptar dentro de sus facultades y con la necesaria diligencia aque-

llas resoluciones que exijan los preferentes intereses de la ganadería y de la agricultura y la conveniencia general de la Nación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1895.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el informe de la Comisión Central de evaluación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación de las cartillas evaluatorias, ordenada por la ley de 17 de Julio último, se verificará levantando, por los métodos topográficos de mayor celeridad, un croquis perimétral del término de cada Municipio, en el cual se representarán por grupos los diferentes cultivos, y deduciendo la renta líquida imponible del cálculo que se hará de los gastos y productos, por hectárea, de cada cultivo comprendido en los grupos. Respecto de la riqueza pecuaria, se hará la estadística y clasificación de los ganados y se formará la cuenta de gastos y productos, para deducir las utilidades líquidas imponibles.

Art. 2.º El croquis perimétral y por grupos de cultivos comprenderá la extensión reconocida de hecho como término del Municipio. La línea perimétral no tiene carácter alguno de deslinde, ni prejuzga tampoco derechos jurisdiccionales, siendo su único objeto establecer una base topográfica para enlazar la rectificación de las cartillas evaluatorias con la del amillaramiento.

Art. 3.º Antes de levantar la línea perimétral de cada término, el Jefe de la Brigada topográfica encargado de este trabajo, pondrá en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos colindantes el día, la hora y el sitio donde aquélla ha de comenzar. Dispondrán los Alcaldes que los Síndicos de los Ayuntamientos, ó personas prácticas designadas por las Corporaciones, acompañen á la Brigada para señalar á ésta los mojones que

determinan la línea divisoria, los cuales deben estar colocados según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1889, publicado en la *Gaceta* de 4 de Septiembre del mismo año.

Art. 4.º Los Ayuntamientos que no hayan cumplido todavía lo dispuesto en el mencionado Real decreto, lo verificarán inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno, atendiendo para la colocación de los hitos ó mojones, solamente á la posesión de hecho en el momento en que se lleve á cabo la operación, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del mismo decreto.

Art. 5.º Si los representantes de los Ayuntamientos no acudiesen á la citación, ó no designaran los mojones ni la línea divisoria, que determinan la posesión de hecho, ó si hubiere discrepancia entre dichos representantes, el Jefe de Brigada encargado de la operación topográfica señalará la línea perimetral por los accidentes naturales del terreno, comunicándolo inmediatamente á su Jefe respectivo, para resolver lo que proceda.

Art. 6.º Los croquis se levantarán y construirán por el Cuerpo de Topógrafos del Instituto Geográfico, en escala de 1 á 25.000.

Art. 7.º Para facilitar la rapidez de los trabajos topográficos, los cultivos análogos se agruparán con arreglo á la siguiente clasificación:

Regadío

Primer grupo: Plantas herbáceas, raíces y tubérculos.

Segundo grupo: Plantas leñosas, árboles frutales, olivos, vid, etc.

Secano

Primer grupo: Cereales y leguminosas.

Segundo grupo: Viñedos.

Tercer grupo: Olivares.

Cuarto grupo: Olivares y viñedos asociados entre sí ó con otros cultivos.

Quinto grupo: Dehesas de pasto sin arbolado y baldíos.

Sexto grupo: Montes, sotos y alamedas.

Séptimo grupo: Los demás cultivos de secano.

Cada una de las divisiones de la anterior clasificación formará un grupo de cultivos y se señalará en los croquis cuando tenga la superficie mínima de dos hectáreas para regadío y cinco para secano.

Los diversos cultivos comprendidos en un grupo se detallarán por el personal agrónomo para formar la masa de cada cultivo en los términos municipales, y se dividirán también los terrenos de dichos cultivos en primera, segunda y tercera calidad.

Art. 8.º Las Brigadas del Instituto Geográfico que levanten los croquis perimetrales, señalarán simultáneamente los grupos de cultivos ateniéndose á la clasificación y reglas establecidas en el artículo que precede.

Art. 9.º A medida que se determinen los croquis de los términos municipales, se entregarán copias de ellos al Jefe de la Brigada agrónoma respectiva, enviando los originales al Instituto Geográfico y Estadístico, el cual los revisará, y mereciendo su aprobación, formará con ellos el croquis general de la provincia. De las parciales y de éste último, el Instituto Geográfico remitirá dos copias á la Comisión Central de evaluación.

Art. 10. El personal agrónomo que se destine á la rectificación de las cartillas, se dividirá en Brigadas.

A cada Brigada se asignará un número de términos municipales, en los que estudiará detalladamente todos los cultivos que comprendan, formando las cuentas de gastos y productos para de-

ducir con exactitud la renta imponible, ó sea el beneficio líquido por hectárea de cada cultivo y calidad dentro del término municipal.

Para calcular los productos se fijará el valor de los frutos por el precio medio que han tenido en el último quinquenio, á excepción de los vinos, respecto de los cuales se adoptará el precio del último trienio, con arreglo á la ley de 17 de Julio anterior.

En todas estas operaciones intervendrá un perito con título facultativo, ó en su defecto, un práctico que represente los intereses de la localidad, designado por el Ayuntamiento, mediante aviso que, con la necesaria anticipación, le dirigirá el Jefe de la Brigada agrónoma.

Art. 11. Formadas las cuentas de gastos y productos por hectárea de cada cultivo y calidad en los términos municipales, con audiencia del perito ó del práctico designado por el Ayuntamiento, se extenderán por duplicado y la suscribirán el Jefe de la Brigada agrónoma y el citado perito ó práctico, que haya concurrido á su formación, en el caso de hallarse conforme. Si así no fuera, lo hará constar á continuación de dicha cuenta, razonando los fundamentos de su desacuerdo y proponiendo, si lo juzga conveniente, la nueva cuenta de gastos y productos. Análogamente se procederá para la formación de las cartillas de la riqueza pecuaria.

Art. 12. El Jefe de los trabajos agrónomos de la provincia reunirá las cuentas duplicadas de gastos y productos de todos los términos municipales que deben remitirle los Jefes de las Brigadas, las ordenará por orden alfabético, según el nombre de los Ayuntamientos á que correspondan, y con una breve Memoria explicativa y justificativa de las diferencias que en los resultados se noten, y de las observaciones hechas por los peritos ó prácticos designados por las Corporaciones municipales, las enviará á la Comisión Central de evaluación.

Art. 13. La Comisión Central examinará y estudiará las cuentas de gastos y productos, y las Memorias que las acompañen, así como las de la riqueza pecuaria, y en vista de sus resultados, y comparándolos con los de las actuales cartillas, propondrá al Ministro los nuevos tipos de renta imponible por hectárea de cada cultivo y calidad ó por cabeza de ganado en todos los términos municipales.

Art. 14. A fin de apreciar las ventajas y conocer los inconvenientes de la aplicación del presente decreto á la rectificación de las cartillas evaluatorias, se procederá inmediatamente á su ensayo en la provincia de Granada, y en vista de los resultados que ofrezca, el Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para realizar iguales trabajos en las demás provincias de la Nación, ó dará cuenta á las Cortes de lo que mejor estime.

Art. 15. Para la ejecución de estos servicios se crea en el Ministerio de Hacienda una Sección que se titulará «Secretaría de la Comisión Central de evaluación», ejerciendo el cargo de Secretario un funcionario del ramo con la categoría de Jefe de la Administración de segunda clase. Esta Sección estará á las inmediatas órdenes del Ministro ó del Jefe superior en quien delegue.

Art. 16. Se aprueba la planta adjunta del personal técnico, así facultativo como administrativo, de la Secretaría de la Comisión Central y del servicio de provincias y la consignación para material de oficinas. La referida planta del personal se entenderá comprendida en el presupuesto general de gastos del Estado para todos los efectos

de los derechos activos y pasivos de los funcionarios que sirvan las plazas detalladas en ella.

Art. 17. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 17 de Julio último, los expresados gastos de personal y material, y cualesquiera otros que ocasione la rectificación de las cartillas evaluatorias, serán satisfechos con aplicación al crédito consignado en el artículo 2.º capítulo 4.º de la Sección 9.º del presupuesto vigente, ampliado por la mencionada ley.

Art. 18. El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Santiago y Oviedo las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad y ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta* del 3 de Agosto).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4006

Montes.—Subasta

El día diez de Septiembre próximo se celebrará en la Alcaldía de Roquetas, á las diez y media de su mañana, la subasta de veinte piezas de madera procedentes de los montes del Estado y sitas en el mercado de dicha ciudad, bajo el tipo de 205 pesetas. Si no resultare postor se celebrará otra segun-

da subasta bajo el mismo tipo y á la misma hora el día 20 de Septiembre.

Tarragona 24 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 4007

Montes.—Deslinde

En armonía con lo prevenido en el art. 20 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, he resuelto declarar en estado de deslinde administrativo todos los montes públicos sitos en el término de Tivisa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 24 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 4008

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA	EXISTENCIA en 30 de Julio de 1895			ENTRADOS en el mes de Julio de 1895			SALIDOS			MUERTOS			RESISTEN		EXISTENCIA en 31 de Julio de 1895		
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones	Hembras	Total
TARRAGONA	353	360	713	2	3	5	1	1	2	7	2	9	53	655	348	360	708
Tortosa	87	70	157	3	4	7	1	1	2	3	3	6	84	79	86	74	160
Misericordia	91	70	161	3	2	5	1	1	2	1	1	2	84	79	93	70	163
Misericordia	15	25	40	2	2	4	1	1	2	2	2	4	2	2	15	25	40
Totales	546	525	1071	5	9	14	1	2	3	8	3	11	137	734	542	520	1071

Tarragona 12 de Agosto de 1895.—El Secretario, T. Larriz.—V.º B.º—El Vicepresidente, José M.º Borrás.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresarán correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes en los pueblos locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se detallan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS Y HORAS	CONTRIBUCIONES	LOCALES
Francisco Figueras.	Reus.	26 al 31 de 9 á 1.	Urbana.	Casas Consistoriales.
Domingo Morera (auxiliar).	Vandellós.	26 al 28 de 8 á 12.	Rústica, urbana é industrial.	Idem.
Domingo Martínez (auxiliar).	Vilaseca.	28 al 31 de 8 á 12.	" " "	Idem.
José Capdevila (auxiliar).	Aleixar.	27 al 29 de 8 á 12.	" " "	Idem.
José Rabadá.	Rodoñá.	27 y 28 de 8 á 12.	" " "	Idem.

Tarragona 23 de Agosto de 1895.—El Tesorero, P. O., Francisco Veá.

Núm. 4010

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de 4.000 pesetas, expedido por la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, con fecha 26 de Junio de 1888, registrado con los números 35 de entrada y 89 de inscripción, acreditativo de la fianza prestada por D. Joaquín Canicio Ferrán, para garantir el cargo de Administrador Subalterno de Hacienda de Valls, se requiere á la persona en cuyo poder obrase, la presente en esta dependencia; advirtiendo que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin reclamación de tercero, se considerará nulo y sin ningun valor ni efecto el referido resguardo, quedando la Caja general libre de ulteriores responsabilidades, de conformidad á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 5 de Agosto de 1893.

Tarragona 23 de Agosto de 1895.—El Interventor, P. S., Donato Laoz.

Núm. 4011

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Tarragona

ANUNCIO

Terminada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la impresión del Nomenclátor general de España, ha remitido á la «Oficina de Trabajos Estadísticos» para que se ponga á la venta, al precio de una peseta el cuaderno final, que contiene los datos concernientes á nuestras posesiones del Norte y costa occidental de Africa, los Resúmenes provinciales y generales de la obra, comentados por dicho Centro directivo, y un Apéndice á la misma que comprende las modificaciones que en su manera de ser han experimentado los Ayuntamientos y partidos judiciales desde el 1.º de Enero de 1888 á 31 de Diciembre de 1894, dando á conocer respecto á todos y cada uno de estos últimos la superficie, población y edificios que tenia al comenzar al expresado período.

También se halla á la venta el Nomenclátor de esta provincia al precio de 50 céntimos de peseta.

Los Sres. Alcaldes que aun no hayan recogido el ejemplar que la Dirección general les regaló podrán pasar á recogerlo á esta oficina, Lauria, 3 y 5 principal, de diez á doce de la mañana, mediante el oportuno recibo.

Tarragona 23 de Agosto de 1895.—El Jefe de trabajos estadísticos, Miguel Cuesta.

Núm. 4012

Don José Creus Boronat, Alcalde constitucional de Salomé,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.130*20 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Salomé 18 de Agosto de 1895.—José Creus.

Núm. 4013

Don José Llagostera Mercadé, Alcalde constitucional de Creixell,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1895-96, se anuncia la primera subasta para el arriendo de dichas especies, para el día que haga diez no festivos á contar del siguiente al en que aparezca este edicto al *Boletín oficial*, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Creixell 20 de Agosto de 1895.—José Llagostera.

Núm. 4014

Don José Mas Borrás, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo

mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vilanova de Escornalbou 22 de Agosto de 1895.—José Mas.

Núm. 4015

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal de este pueblo para el actual ejercicio de 1895-96 por la Junta repartidora, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y objetar contra el mismo lo que en justicia proceda.

Pauls 21 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Domingo Basco.

Núm. 4016

Igualmente se hallará de manifiesto por igual plazo de ocho días, el reparto girado entre los agremiados del grupo forzoso de líquidos, encabezado por su respectiva Junta, para el actual ejercicio de 1895-96, con objeto de que pueda ser examinado y produzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Pauls 21 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Domingo Basco.

Núm. 4017

Asimismo se hallará de manifiesto en la propia Secretaría y por término de ocho días el reparto de arbitrios extraordinarios, formado por la Junta de consumos para el actual ejercicio de 1895-96, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y formular cuantas reclamaciones consideren justas.

Pauls 21 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Domingo Basco.

Núm. 4018

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Terminados los repartimientos de consumos y gremial de líquidos formados por las respectivas Juntas para el corriente año económico de 1895 á 96, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para cuantos deseen examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Tivenys 21 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Estupiñá.

Núm. 4019

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito

correspondiente al año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 22 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Vicente Aragón.

Núm. 4020

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por la Junta repartidora de consumos de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio de 1895-96, estará aquel de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas á quienes interese puedan examinarlo libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieren convenirles; en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado no podrán ser admitidas.

Pradell 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Anguera.

Núm. 4021

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Terminado el reparto de consumos para el actual año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el de la fecha, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Miravet 17 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 4022

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Confeccionado el reparto de consumos y sal para el actual año económico, se hallará de manifiesto los ocho días seguidos á aquel en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito y sean pertinentes, así como se admitirán las verbales que se presenten á la Junta al hallarse reunida al siguiente día de finido el plazo que queda indicado, á las diez de la mañana, con objeto de resolver las presentadas y que se presenten en aquel acto.

Dicho reparto estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Vinebre 20 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Ramón Argilaga.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Eduardo Stocker y Pola, Secretario de la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona,

Certifico: Que practicado por esta Sección el sorteo de los Jurados y Supernumerarios para el próximo cuatrimestre, y hecho el señalamiento de los días que han de dar principio las sesiones de los juicios en las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, ha dado el resultado siguiente:

JUZGADO DE REUS

Causas contra José Balsells Vallverdú, sobre homicidio, el día once de Noviembre próximo; contra José Toda Catalá, sobre homicidio el trece del propio mes, y contra Juan Estrada Salvat, por parricidio, el quince del propio mes.

Jurados

CABEZAS DE FAMILIA

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| 1 Jaime Muntaner Fonet. | Reus. |
| 2 José Cardona Nat. | Idem. |
| 3 Enrique Iglesias Pamies. | Idem. |
| 4 Antonio Plana Plana. | Idem. |
| 5 Sebastián Montserrat Borrás. | Idem. |
| 6 Joaquín Español Pons. | Idem. |
| 7 José Castellá Ros. | Idem. |
| 8 Calixto Martí Padró. | Idem. |
| 9 Juan Ardebol Llaberia. | Idem. |
| 10 Mateo Ferré Fábrega. | Idem. |
| 11 José Fernández Alvarez. | Idem. |
| 12 Manuel Batista Giménez. | Idem. |
| 13 Manuel Escoda Sadal. | Torroja. |
| 14 Ramón Aragonés Artigues. | Poboleda. |
| 15 José Vidal Vidal. | Viñols. |
| 16 Antonio Borrás Rig. | Botarell. |
| 17 José Porcheras Grau. | Cornudella. |
| 18 José Juncosa Rodés. | Idem. |
| 19 Juan Aymamí Guiu. | Vilaplana. |
| 20 José Pedret Ribas. | Riudecañas. |

CAPACIDADES

- | | |
|-------------------------|---------|
| 1 José Anguera Anguera. | Falset. |
|-------------------------|---------|

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| 2 Pedro Vidal Beltrán. | Falset. |
| 3 Jaime Pelejá Benet. | Capsanes. |
| 4 Esteban Aleu Olivé. | Montrouig. |
| 5 José Borrás Benaiges. | Montbrió. |
| 6 José Ferrer Rovira. | Idem. |
| 7 Pedro Rovira Borrell. | Idem. |
| 8 Lorenzo Domenech Abelló. | Gratallops. |
| 9 Juan Pamies Hortonedá. | Maspujols. |
| 10 Francisco Cabré Domingo. | Selva. |
| 11 José Borrás Franquet. | Marsá. |
| 12 Jaime Aragonés Rebull. | Alforja. |
| 13 José Nolla Cabré. | Dosaiguas. |
| 14 Juan Ferré Vidiella. | Cambriels. |
| 15 José Papies Huguet. | Vilaplana. |
| 16 José Adell Guachs. | Riudecañas. |

JUZGADO DE TORTOSA

Causas contra Francisco Sabaté Vidal, sobre desórdenes públicos, el dos de Octubre próximo; contra Cinta Martí Caballé, por infanticidio, el tres del propio mes; contra Joaquín Mayor Aubeso, por robo, el cuatro del referido mes; contra Bautista Santriques Masip, por robo, el cinco de dicho mes, y contra Lucas Vericad Roig, por homicidio, el veinte y cinco del propio mes de Octubre.

Jurados

CABEZAS DE FAMILIA

- | | |
|-----------------------------|----------------|
| 1 Vicente Bot Verge. | Alcanar. |
| 2 José Franquet Pons. | Alfara. |
| 3 Baldomero Escrivá Pujols. | Amposta. |
| 4 Joaquín García Giner. | Idem. |
| 5 Juan Forcadell Farnós. | Idem. |
| 6 Antonio Almenara Ambrós. | Ametlla. |
| 7 Pablo Arasa Marro. | Aldover. |
| 8 Juan Beltrán Vidal. | Cenia. |
| 9 Mariano Cid Martorell. | Idem. |
| 10 José Aviño Beltrán. | Cherta. |
| 11 José Faneca Llober. | Benifallet. |
| 12 Vicente Sánchez Albiol. | Godall. |
| 13 Juan Pobil Cid. | Mas Barberáns. |
| 14 Domingo Roig Granell. | Masdenverge. |
| 15 José Brull Martí. | Perelló. |
| 16 Juan Lleixa Bertomeu. | Roquetas. |

- | | |
|------------------------------|----------------|
| 17 José Arasa Pla. | Santa Bárbara. |
| 18 Federico Alsina Pocrull. | Tortosa. |
| 19 Leopoldo Barberá Manzano. | Idem. |
| 20 Paulino Borau Marbot. | Idem. |

CAPACIDADES

- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1 José María Vázquez Urquiza. | Tortosa. |
| 2 Domingo Rius Mas. | Idem. |
| 3 Baltasar Salvador Ferrán. | Idem. |
| 4 José Berges Zaragoza. | Idem. |
| 5 Francisco Queral García. | Idem. |
| 6 José Morera Batet. | Idem. |
| 7 José González Cabanne. | Idem. |
| 8 Luis Crullés Aigavives. | Idem. |
| 9 Felipe Aseal Benet. | Idem. |
| 10 Ramón Nivera Espuny. | Idem. |
| 11 José María Salvador Vicente. | Idem. |
| 12 Antonio Tarragó Sister. | Idem. |
| 13 Francisco Tallada Oliveres. | Idem. |
| 14 Agustín Subirats Aixendri. | Idem. |
| 15 José Subirats Ortega. | Idem. |
| 16 Vicente Segura Isidro. | Idem. |

A continuación se procedió al sorteo de seis supernumerarios que son los siguientes:

CABEZAS DE FAMILIA

- | | |
|----------------------------|------------|
| 1 Saturnino Ginesta Salas. | Tarragona. |
| 2 Pedro Gual Torrell. | Idem. |
| 3 Pablo Garriga Guinovart. | Idem. |
| 4 José Llorens Saigí. | Idem. |

CAPACIDADES

- | | |
|------------------------|------------|
| 1 José Sabaté Abelló. | Tarragona. |
| 2 José Teixidó Rimbau. | Idem. |

Habiendo señalado el Sr. Presidente el local de esta Audiencia y hora de las nueve y media de su mañana para la apertura de las sesiones. Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo la presente con el visto bueno del señor Presidente para la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en Tarragona á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Stocker.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Blasco Oliver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano, Actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El señor D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo examinado los presentes autos juicio ejecutivo sobre reclamación de ocho mil pesetas, importe de un crédito hipotecario, que ha pendido y penden ante este Juzgado, entre partes de la una como ejecutante D. José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano y vecino de esta ciudad, representado y dirigido por el Procurador D. Cándido Planas y por el Abogado D. Agustín Musté, y de la otra como ejecutado D. Antonio Piñol Riera, en rebeldía, y resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la expresada cantidad de ocho mil pesetas, importe del capital adeudado, sus intereses á razón del seis por ciento anual desde el día veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, y costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del deudor D. Antonio Piñol y Riera. Así por esta mi sentencia de remate, que además de

notificarse en los estrados del Juzgado se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.—Publicación: La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. don Daniel Esteller y Pellicer, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fé.—Enrique Andreu.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado D. Antonio Piñol y Riera, de ignorado paradero, libro y firmo la presente en Tarragona á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Andreu.

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por los Reverendos don José Baró y Casas y D. Antonio Pujol y Torroja, contra D. Mariano Massó Bages y los herederos de D.ª María Teresa Pallejá Fábregas, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en Falset y calle de Abajo, cuya superficie no consta, señalada de número cuarenta y tres, que linda de un lado á la derecha con la de D.ª Teresa Benet heredera de su padre D. Alberto, de otro á la izquierda con la de José Llaberia y por detrás con el barranco de la Fuente Vieja. Ha sido valorada por

el perito D. Pedro Caselles, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en siete mil quinientas pesetas..... 7.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, á las once de la mañana del día veinte y siete de Septiembre próximo, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquellas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que dicha finca se saca á subasta á instancia de los acreedores sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo proveniente en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Manuel Borrás.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de la sentencia del juicio declarativo de menor cuantía seguido por Tecla Rosell

Folch, contra Ramón Miquel Español, vecino que fué de Rourell, donde falleció á los veinte y uno de Febrero último, ignorándose quienes sean sus herederos, á quienes se cita y llama para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en autos por sí ó por medio de Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá en rebeldía haciéndose las notificaciones en estrados.

Valls diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Francisco de Asís Segú.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada á instancia del Procurador don Francisco de Asís Colom, en nombre de D.ª Teresa Serra Miret, consorte de José Aubareda Calbet, ambos de esta vecindad, en la demanda de pobreza promovida para litigar contra D. Miguel Miret Blanch, de ignorado paradero, se emplaza á este último para que dentro del término de nueve días hábiles, contaderos del siguiente al en que la presente sea insertada en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado personándose en forma en autos y conteste á la demanda; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará con la sola audiencia del representante del Estado.

Valls veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Aracil, Escribano.